

Resolución de 9 de febrero de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación destinada al aderezo de aceitunas de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

Antecedentes de hecho

1. La instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) ubicada en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 4 de julio de 2016, y publicada en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016. Esta AAU ha tenido varias modificaciones no sustanciales desde su otorgación.
2. Las instalaciones se ubican en la parcela 33 del polígono I (2ª fase del polígono industrial) de Montehermoso (Cáceres), al cual se accede desde la carretera EX370 (Plasencia-Pozuelo de Zarzón). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 724.145,81 Y:4.442.089,5.
3. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de enero de 2023, ACENORCA solicita modificación no sustancial de la instalación industrial.

Las actuaciones que ha solicitado el Titular de la AAU en la solicitud de modificación no sustancial han sido la instalación de las siguientes infraestructuras y equipos:

Zona de patio:

- Modificación estructura de patio
- Cimentación de fermentadores

Zona de clasificado:

- Modificación de línea de Clasificado
- Clasificadora de Calibre
- Selectora de Color
- Desrabadora
- Máquina de escandallos
- Tolvas intermedias

Zona de deshuesado:

- Deshuesadoras
- Pesaje oxidación a deshueso
- Automatización oxidación
- Automatización densímetros

Zona de envasado:

- Sustitución motor hidráulico envasado
- Autoclave
- Cámara de visión de cierres
- Modificación automatización línea 2
- Línea de cristal
- Matriculación automática de pallets
- Sustitución motor hidráulico final de línea
- Guillotina con horno
- Codificadora
- Instalaciones aceitunas verdes
- Instalación de visión de producción diaria
- Etiquetadora

Zona de almacén:

- AGVs
- Scada Cooperativas
- Compresor 100CV

Otras Instalaciones:

- Megafonía
- Climatización en fábrica
- Instalación eléctrica
- Instalación de fontanería
- Instalación neumática
- Contadores de agua

La documentación técnica aportada por ACENORCA justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta modificación no contempla aumento alguno de: la capacidad de producción, emisiones a la atmósfera, vertidos o residuos no peligrosos. Sin embargo, se contempla un incremento en la generación de residuos peligrosos de 3 t/año.

Fundamento de derecho

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. En aplicación del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 y del real decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría I.b) del Anexo II relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

Se resuelve

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de ACENORCA, para la instalación destinada al aderezo de aceitunas ubicada en el término municipal de Montehermoso (categoría I.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUNI5/215.

I. Al Anexo I de la AAI, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Modificación estructura de patio
- Cimentación de fermentadores

Zona de clasificado:

- Modificación de línea de Clasificado
- Clasificadora de Calibre
- Selectora de Color
- Desrabadora
- Máquina de escandallos
- Tolvas intermedias

Zona de deshuesado:

- Deshuesadoras
- Pesaje oxidación a deshueso
- Automatización oxidación
- Automatización densímetros

Zona de envasado:

- Sustitución motor hidráulico envasado
- Autoclave
- Cámara de visión de cierres
- Modificación automatización línea 2
- Línea de cristal
- Matriculación automática de pallets
- Sustitución motor hidráulico final de línea
- Guillotina con horno
- Codificadora
- Instalaciones aceitunas verdes
- Instalación de visión de producción diaria
- Etiquetadora

Zona de almacén:

- AGVs
- Scada Cooperativas
- Compresor 100CV

Otras Instalaciones:

- Megafonía

- Climatización en fábrica
- Instalación eléctrica
- Instalación de fontanería
- Instalación neumática
- Contadores de agua

2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

El Director General de Sostenibilidad

Jesús Moreno Pérez

Fdo. Electrónicamente en Mérida en la fecha indicada.